

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaria General Instituto de Investigaciones Legislativas Expidió: LXII Legislatura Publicada: P.O. Núm. 206, Décima Séptima Parte, 26-12-2014

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL MIGRANTE Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 265

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL MIGRANTE Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, así como de observancia general en el Estado de Guanajuato y tiene por objeto con base en las políticas públicas estatal y municipal que para tal efecto se establezcan, reconocer, proteger y garantizar los derechos de los migrantes quanajuatenses y sus familias.

Fines de la Ley

Artículo 2. Son fines de la presente Ley:

- **I.** Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva del reconocimiento de los derechos de los migrantes, orienten el diseño e instrumentación de políticas públicas estatales y municipales en materia de migrantes;
- **II.** Determinar las atribuciones que las autoridades estatales y municipales tienen en materia de atención a migrantes y a sus familias;
- **III.** Establecer la coordinación interinstitucional entre las autoridades estatales y municipales a fin de implementar las políticas públicas en materia de migrantes; y
- **IV.** Fomentar la participación de la sociedad civil en la aplicación de las políticas públicas en materia de migrantes.

Principios rectores de la Ley

Artículo 3. Los principios rectores de esta Ley, son:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaria General Instituto de Investigaciones Legislativas Expidió: LXII Legislatura Publicada: P.O. Núm. 206, Décima Séptima Parte, 26-12-2014

- **I.** Reconocer y garantizar los derechos inherentes a quienes tienen la condición de migrantes, y hacerlos extensivos a sus familias, en los términos que dispone esta Ley y demás ordenamientos legales;
- **II.** El respeto a la dignidad humana;
- **III.** La no discriminación;
- **IV.** Toda persona tiene derecho por diversas circunstancias económicas, sociales, políticas y culturales a migrar, a circular libremente y a elegir su residencia o a cambiar ésta en términos de Ley;
- **V.** A toda persona le serán respetados sus derechos y libertades fundamentales sin distinción de sexo, preferencia sexual, origen étnico, raza, color, credo religioso, edad, idioma, ideología política, posición social o económica o cualquier otra condición, incluyendo su condición migratoria; y
- **VI.** Todo migrante tiene derecho a recibir asistencia de las autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria, forzosa y, fuera del territorio de esta entidad federativa, en los casos de desastres naturales, terrorismo u otros que afecten su salud, seguridad e integridad física, así como, cuando sea el caso, de traslado de cadáveres al Estado, en los términos que esta Ley establece.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- **I. Deportación:** Migrante expulsado de un país extranjero;
- II. Instituto: Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias;
- **III.** Ley: Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato;
- **IV. Migrante:** Todo ciudadano guanajuatense que sale del Estado, con el propósito de residir en el extranjero; y
- **V. Repatriación:** Migrante que retorna a su población de origen, independientemente del tiempo que hayan residido en el extranjero.

Coordinación entre autoridades

Artículo 5. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán coordinarse para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, promoviendo la participación de la sociedad organizada.

Deber de protección de las autoridades



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaria General Instituto de Investigaciones Legislativas Expidió: LXII Legislatura Publicada: P.O. Núm. 206, Décima Séptima Parte, 26-12-2014

Artículo 6. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar las medidas que garanticen a los migrantes y a sus familias la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad, sobre la base del respeto a su dignidad.

Deber de difusión

Artículo 7. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, desarrollarán e impulsarán campañas que difundan los derechos que tienen los migrantes y sus familias.

Supletoriedad

Artículo 8. En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, en los Tratados Internacionales de la materia ratificados por el Estado Mexicano y en las demás disposiciones legales en materia de población y de migración.

Previsión presupuestaria

Artículo 9. El Ejecutivo del Estado preverá en el proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado, las partidas presupuestales necesarias para la aplicación de la política estatal en materia de migrantes. Los ayuntamientos también deberán considerar lo previsto en este artículo.

CAPÍTULO II DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Derechos de migrantes nacionales y extranjeros

Artículo 10. Los migrantes nacionales y extranjeros gozarán de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Derechos de los migrantes

Artículo 11. Son derechos de los migrantes y sus familias todos los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los demás ordenamientos aplicables.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los migrantes cuentan con los siguientes derechos:

- **I.** De integridad, dignidad y preferencia:
 - **a)** A una vida digna;
 - **b)** A la no discriminación;
 - **c)** A una vida libre de violencia;
 - **d)** A la protección de su integridad física;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaria General Instituto de Investigaciones Legislativas Expidió: LXII Legislatura Publicada: P.O. Núm. 206, Décima Séptima Parte, 26-12-2014

- e) A la protección contra cualquier forma de explotación;
- **f)** A expresar libremente su opinión; y
- g) A transitar libremente por el territorio del Estado;

II. De acceso a la justicia:

- a) A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial o administrativo del que sean parte o intervinientes;
- A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los términos de las disposiciones legales, en los procedimientos judiciales o administrativos en que sean parte o intervinientes, así como contar con un representante legal cuando lo consideren necesario;
- c) A la protección de su patrimonio personal y familiar;
- A recibir protección en caso de detención arbitraria, persecución y hostigamiento, salvo por los motivos y de conformidad que las leyes establezcan; y
- A qué se facilite un traductor o intérprete;

III. De protección de la salud:

- A recibir atención médica en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y demás normatividad aplicable; y
- A los servicios que prestan las administraciones públicas estatal y municipal;

IV. De educación y recreación:

- a) A recibir educación;
- **b)** A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa; y
- c) A participar en los procesos de educación y capacitación;

V. Del trabajo:

 A gozar de oportunidades igualitarias de acceso al trabajo o de otras posibilidades que les permitan obtener un ingreso de conformidad con las leyes aplicables;

VI. De la asistencia social:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaria General Instituto de Investigaciones Legislativas Expidió: LXII Legislatura Publicada: P.O. Núm. 206, Décima Séptima Parte, 26-12-2014

 A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de discapacidad, pérdida de sus medios de subsistencia o por encontrarse en una situación de desamparo, en los términos de la normatividad aplicable;

- b) A tener acceso a todas las acciones que sobre asistencia social lleven a cabo el Estado y los municipios para fomentar en ellas y en la sociedad en general, una cultura de integración, dignidad y respeto, en los términos de la normatividad aplicable; y
- c) A tener acceso inmediato a los programas de repatriación de personas y cadáveres, y deportación, así como a la ayuda humanitaria y a la asistencia administrativa en trámites y servicios, incluidos los que estén relacionados con su condición migratoria.

VII. De la participación e información:

- a) A participar en los procesos de elaboración, actualización y evaluación de los planes y programas, conforme a las leyes respectivas;
- **b)** A asociarse y conformar organizaciones migrantes para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;
- c) A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana; y
- **d)** A recibir información sobre sus derechos y de las instituciones que prestan servicios a los migrantes.

Información para fines estadísticos

Artículo 12. Las personas que pretendan emigrar del Estado podrán comunicar al Ejecutivo del Estado a través del Instituto o a los ayuntamientos, por conducto de la Dependencia que corresponda, la localidad donde pretenden establecerse, brindando la información que en su caso, le requieran para fines estadísticos.

CAPÍTULO III AUTORIDADES COMPETENTES

Autoridades

Artículo 13. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley el Gobernador del Estado, el Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias y los ayuntamientos, a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal que corresponda.

Atribuciones del Gobernador

Artículo 14. El Gobernador del Estado tendrá las siguientes atribuciones:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaria General Instituto de Investigaciones Legislativas Expidió: LXII Legislatura Publicada: P.O. Núm. 206, Décima Séptima Parte, 26-12-2014

I. Establecer en el Programa General de Gobierno la política pública en materia de migrantes;

- **II.** Implementar la política pública en materia de atención a los migrantes guanajuatenses y a sus familias, lo que hará a través del Instituto, el que estará dotado de las atribuciones y competencias que le sean conferidas;
- **III.** Establecer los mecanismos de evaluación de la política pública en materia de migrantes;
- IV. Diseñar e implementar el Programa de Migración del Estado;
- **V.** Celebrar convenios con la Federación, entidades federativas, así como con organismos públicos y privados para promover acciones que conlleven al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes guanajuatenses y sus familias; y
- VI. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos legales.

Atribuciones del Instituto

Artículo 15. El Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- **I.** Diseñar, proponer, promover e instrumentar políticas públicas para la atención integral de los migrantes, sus familias y el apoyo a sus comunidades de origen en Guanajuato;
- **II.** Coordinar a las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal cuyas acciones tengan como objetivos a los migrantes guanajuatenses o sus familias, y en la ejecución de las mismas;
- **III.** Establecer o promover mecanismos de evaluación de las políticas públicas en materia de migración de los guanajuatenses;
- **IV.** Diseñar e implementar, con el apoyo de la Secretaría de Gobierno del Estado, un programa de respeto a los derechos humanos de los migrantes;
- **V.** Celebrar convenios con la Federación, entidades federativas, así como con organismos públicos y privados para promover acciones que conlleven al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes;
- **VI.** Coordinarse con los municipios para el establecimiento de acciones y programas en la atención y protección de los migrantes y sus familias;
- **VII.** Fortalecer los vínculos de la Entidad con los migrantes guanajuatenses en el extranjero mediante programas de interés común;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaria General Instituto de Investigaciones Legislativas Expidió: LXII Legislatura Publicada: P.O. Núm. 206, Décima Séptima Parte, 26-12-2014

- **VIII.** Promover, ejecutar, concertar y coordinar la promoción e impulso de programas y acciones que permitan el arraigo de los migrantes y sus familias en el Estado;
- **IX.** Autorizar y otorgar, a nombre del Gobierno del Estado de Guanajuato, apoyos, donativos y ayudas en dinero o en especie, en los programas que se consideren de beneficio social destinados a la atención de organizaciones de guanajuatenses en el extranjero, de migrantes guanajuatenses y sus familias;
- **X.** Difundir, entre los migrantes guanajuatenses y sus familias, programas y acciones que les permitan incorporarse en sus comunidades de origen y promover el desarrollo económico regional;
- **XI.** Coadyuvar y fomentar el conocimiento de nuestra historia, cultura, tradiciones y valores que permitan fortalecer los vínculos y el arraigo entre las comunidades de guanajuatenses radicadas en el extranjero y sus descendientes;
- **XII.** Colaborar en la difusión de programas preventivos y de atención tendientes a mejorar las condiciones de salud de los migrantes en las fronteras y de sus familias en la Entidad;
- **XIII.** Colaborar en programas y acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de las mujeres e hijos de migrantes guanajuatenses;
- **XIV.** Colaborar con las instancias educativas correspondientes en la instrumentación de esquemas educativos que permitan promover la continuidad de los estudios en ambos lados de la frontera, tanto de migrantes como sus familias en la Entidad;
- XV. Colaborar en la ejecución del Programa de Migración;
- **XVI.** Realizar campañas permanentes de difusión para fortalecer la cultura de protección de los derechos de los migrantes;
- **XVII.** Realizar investigaciones y estudios de manera permanente para instrumentar políticas públicas tendientes a la atención integral de los migrantes;
- **XVIII.** Fungir como representante estatal ante las diversas comisiones en la materia;
- **XIX.** Establecer un subsistema de información sobre migración guanajuatense vinculado con el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica en los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;
- **XX.** Generar, promover, implementar y evaluar proyectos con migrantes guanajuatenses y sus familias para el desarrollo de la Entidad;
- **XXI.** Asociarse con organismos públicos o privados para la generación de proyectos a favor de los migrantes, sus familias y sus comunidades;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaria General Instituto de Investigaciones Legislativas Expidió: LXII Legislatura Publicada: P.O. Núm. 206, Décima Séptima Parte, 26-12-2014

- **XXII.** Gestionar la aportación de recursos económicos nacionales e internacionales para la realización de proyectos con los migrantes y sus familias;
- **XXIII.** Asesorar y apoyar respecto a las instituciones o dependencias y entidades a las que deberán de recurrir las personas interesadas en la realización de algún trámite relacionado con su condición de migrantes o familiares de éstos;
- **XXIV.** Promover la creación de mecanismos que permitan el envío seguro y confiable de las remesas de los migrantes, así como asesorar en el manejo o inversión en sus comunidades de origen a fin de que puedan mejorar sus condiciones de vida;
- **XXV.** Asesorar a los guanajuatenses, cuando le sea solicitado, en la verificación de la autenticidad, legalidad y capacidad económica de las empresas, patrones o contratistas que pretendan contratar trabajadores guanajuatenses para realizar labores en el extranjero;
- **XXVI.** Elaborará un padrón de aquellas empresas, patrones y contratistas que por su historial hayan alcanzado confiabilidad;
- **XXVII.** Realizar una labor de vinculación con las autoridades competentes para atender las denuncias en contra de empresas que hayan defraudado a guanajuatenses en materia de contratación laboral en el extranjero;
- **XXVIII.** Acudir, si es necesario, a las autoridades laborales migratorias y a otras competentes para obtener la información suficiente en materia de contratación laboral en el extranjero;
- **XXIX.** Informar al interesado, los efectos y consecuencias legales de un contrato laboral, si se extendiera en un idioma diferente al español;
- **XXX.** Coadyuvar con las autoridades federales competentes y con los municipios a petición de éstos, en la repatriación de guanajuatenses, cuando les sea solicitado dicho trámite; y
- **XXXI.** Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de los ayuntamientos

Artículo 16. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- **I.** Coadyuvar con la autoridad federal y estatal en la implementación de los programas y acciones en favor de los migrantes y sus familias;
- **II.** Formular y desarrollar programas de atención a los migrantes y sus familias, en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaria General Instituto de Investigaciones Legislativas Expidió: LXII Legislatura Publicada: P.O. Núm. 206, Décima Séptima Parte, 26-12-2014

- **III.** Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de los derechos de los migrantes y sus familias, así como el cumplimiento de las obligaciones de los responsables de éstas; y
- **IV.** Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Oficinas municipales de atención migrantes

Artículo 17. Los ayuntamientos podrán disponer conforme a su disposición presupuestal de una oficina de atención a los migrantes y sus familias.

CAPÍTULO IV PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Congruencia con la planeación nacional

Artículo 18. En su formulación y ejecución, el Plan Estatal de Desarrollo deberá ser congruente con los principios, objetivos e instrumentos de los programas de atención a los migrantes, integrados en la política nacional.

Generación de políticas públicas

Artículo 19. En la generación de las políticas públicas a cargo de la Administración Pública Estatal y Municipal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos establecidos en la presente Ley.

Objetivos de los programas

Artículo 20. Para la elaboración de los programas que diseñe e implemente el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos en favor de los migrantes, deberán contemplar cuando menos los siguientes objetivos:

- **I.** Fortalecer las condiciones de salubridad de sus familias y sus comunidades;
- Impulsar la certificación de estudios y habilidades de formación laboral;
- **III.** Apoyar a la formación educativa de sus familias; e
- **IV.** Impulsar la creación de proyectos de desarrollo social y mejoramiento de infraestructura en sus comunidades de origen.

Acceso a los programas

Artículo 21. Para poder acceder a los programas en favor de los migrantes, se deberá:

- **I.** Demostrar la condición de guanajuatense del beneficiado; y
- II. Acreditar que cuenta con un domicilio en el Estado de Guanajuato, en términos de la Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaria General Instituto de Investigaciones Legislativas Expidió: LXII Legislatura Publicada: P.O. Núm. 206, Décima Séptima Parte, 26-12-2014

Derechos y obligaciones de los beneficiarios

Artículo 22. Los beneficiarios de los programas y acciones de atención a migrantes tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- **I.** Recibir información en relación a los programas, así como de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de los mismos;
- **II.** Recibir los servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad;
- **IV.** Presentar quejas o denuncias ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley; y
- **V.** Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades, de conformidad con la normatividad correspondiente.

Coadyuvancia del Estado con el Gobierno Federal y los municipios

Artículo 23. El Ejecutivo del Estado coadyuvará con el Gobierno Federal y los ayuntamientos, en la realización de programas temporales o permanentes de atención y orientación a migrantes, en aeropuertos, centrales de autobuses y carreteras.

Repatriación de migrantes

Artículo 24. Las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, coadyuvarán con las autoridades federales, en el caso de la deportación de migrantes guanajuatenses.

Para tal efecto se podrá apoyar al deportado con un porcentaje del costo de traslado en efectivo o en especie, conviniendo con las empresas que brindan el servicio de transporte de pasajeros desde el punto fronterizo, puerto o aeropuerto que se encuentre hasta la localidad de origen dentro del Estado.

Deportación por un delito

Artículo 25. Cuando la causa de deportación haya sido la comisión de un delito grave en México o en el extranjero que amerite pena corporal, los beneficios señalados en el segundo párrafo del artículo anterior, no serán aplicables para el deportado.

Salvaguarda de los derechos del deportado

Artículo 26. El Instituto podrá solicitar la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, cuando un guanajuatense haya cometido un delito en el extranjero o en el país y sea extraditado conforme los tratados internacionales vigentes y la legislación penal aplicable, a fin de vigilar que la entrega a las autoridades correspondientes, se realice salvaguardando sus derechos a un trato digno y humano, sin que esto ponga en riesgo y confidencialidad de las acciones.

Repatriación de cadáveres



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaria General Instituto de Investigaciones Legislativas Expidió: LXII Legislatura Publicada: P.O. Núm. 206, Décima Séptima Parte, 26-12-2014

Artículo 27. Cuando un guanajuatense fallezca en el extranjero, las autoridades estatales o municipales, en su caso, deberán otorgar todas las facilidades para el trámite de la documentación oficial que les sea requerida.

Los deudos del guanajuatense fallecido podrán solicitar al Estado o al Municipio, según sea el caso, se les brinde asesoría para la realización de los trámites de internación al territorio nacional.

Solicitud de clemencia

Artículo 28. Cuando se notifique al Instituto de que un guanajuatense haya sido sentenciado a una pena privativa de su vida, éste solicitará la intervención oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que ésta solicite clemencia, en los términos de la legislación aplicable.

Asistencia administrativa

Artículo 29. El Instituto podrá realizar trámites de documentación oficial para guanajuatenses radicados en el extranjero, siempre y cuando éstos no requieran que su realización se efectúe de manera personal. El costo del trámite y los derechos que éste cause, deberán ser cubiertos previamente por el solicitante.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES

Responsabilidad administrativa

Artículo 30. Las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles o cualquier otra que se derive de dicho incumplimiento.

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 18 DE DICIEMBRE DE 2014.- KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- FRANCISCO ARREOLA SÁNCHEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS GUILLÉN HERNÁNDEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 18 de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaria General Instituto de Investigaciones Legislativas Expidió: LXII Legislatura Publicada: P.O. Núm. 206, Décima Séptima Parte, 26-12-2014

diciembre de 2014.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO